



RECOMENDACIÓN No. 09/2016  
PRE/186/2016  
EXPEDIENTE: CDHEC/707/2013  
DERECHOS VULNERADOS.  
INTEGRIDAD Y SEGURIDAD  
PERSONAL.

Colima, Colima, 19 de diciembre de 2016

**AR1**

**Encargado del despacho del Procurador  
General de Justicia del Estado de Colima  
P R E S E N T E**

**Q1**

**Quejoso.-**

**A1**

**Agraviado**

*Síntesis:*

*En fecha 28 veintiocho de septiembre de 2013 dos mil trece, el agraviado Francisco Javier Cárdenas González, fue lesionado por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/707/13, formado con motivo de las queja interpuestas por el quejoso **Q1**, a favor de su hijo **A1**, y considerando los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES Y HECHOS**

1.- En fecha 04 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece, se presentó ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, el ciudadano **Q1** a interponer queja a favor de su hijo **A1**, queja fue admitida por esta Comisión de Derechos Humanos al estimar

---

*"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"*

---



que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, cometieron violaciones de derechos humanos en agravio de **A1**, asignándosele como número de expediente el CDHEC/707/2013.

2.- Con la queja presentada por el hoy quejoso se corrió traslado a la autoridad señalada como responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente, dando respuesta en fecha 17 diecisiete de octubre de 2013 dos mil trece, acompañando los documentos justificativos de sus actos.

3.- El día 21 veintiuno de noviembre de 2013 dos mil trece, este Organismo Protector de los Derechos Humanos vía telefónica le comento al quejoso **Q1**, que el día anterior habían estado con su hijo el agraviado **A1**, y que le habían puesto a la vista del el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, pidiéndole que les dijera cuando podía presentarse en la oficinas de esta comisión para ponerle a la vista el informe, contestando que el día 26 del presente mes y año estaría como a las 11:00 once horas.

## II. EVIDENCIAS

1.- Escrito de queja de fecha 04 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece, presentado ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, por el señor **Q1**, a favor de **A1**, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos, en los siguientes términos: *“(...) el día sábado 28 veintiocho de septiembre de 2013 dos mil trece, aproximadamente siendo las 22:00 veintidós horas mi hijo de nombre **A1** de 42 cuarenta y dos años de edad, se encontraba en la Colonia **X**, en Villa de Álvarez, en su domicilio el cual lo desconozco, le digo que en ese instante él estaba ahí con su actual pareja de la que no recuerdo su nombre, cuando de pronto llegó una camioneta de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, con dos elementos de esa corporación, los cuales se introdujeron sin ninguna autorización al domicilio de mi hijo. Dichos Agentes de Procuración de Justicia estando(sic) se le dejaron ir a golpes a mi hijo y uno de ellos le disparó con su arma de fuego, recibiendo mi hijo el impacto en la espalda. Le refiero que mi hijo no es un delincuente, por lo tanto no se encontraba armado, lo cual no justifica ni los golpes ni el disparo de arma de fuego del cual es víctima. Más aun, una vez herido los Agentes de Procuración de Justicia, lo aventaron como animal a la caja de la camioneta de estos Agentes, ahí uno de esos dos policías de procuración, lo iba pateando y maltratando, mientras mi hijo se desangraba. Estos Agentes nunca solicitaron el apoyo de una ambulancia, ya ellos mismos lo trasladaron al Hospital Regional Universitario, en donde hasta ahorita se encuentra internado. Ya le realizaron una cirugía y al parecer ya no podrá caminar, ni siquiera hacer sus necesidades de manera normal, y todo por el abuso de autoridad, la prepotencia y la falta de preparación de estos agentes.*

---

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

---



*Por otro lado le digo que el supuesto delito por mi hijo fue detenido, era por el de narcomenudeo, sin embargo él no se dedica a eso, y mientras tanto ya le arruinaron la vida a mi hijo, ya que no podrá valerse por sí mismo y esto no le importa a la autoridad, y menos al Procurador ya que no se ha acercado a nosotros para saber que ocurrió y casi estoy seguro que a estos Agentes se les mantendrá en funciones sin ningún problema (...)*”.

2.- Declaración de **A1** rendida en fecha 07 siete de octubre de 2013 dos mil trece, manifestando: *“El día sábado veintiocho de septiembre de 2013 dos mil trece, aproximadamente siendo las 22:30 horas, me encontraba en mi domicilio señalado en mis generales, estando ahí, yo discutía con mi esposa **C1** de 39 años de edad. Le quiero señalar que mientras discutíamos la puerta de mi casa se encontraba abierta y fue que yo me di cuenta que afuera de mi casa había dos personas vestidas de civil a las cuales conozco de vista y sé que son Agentes de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, de Policías de Procuración, sé que uno de ellos responde al nombre de **AR2**, desconociendo sus apellidos, pero él vive en el siguiente andador de la misma Colonia en la que yo vivo y por eso lo identifiqué muy bien; ambos Policías de Procuración, se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes, ya que por lo mismo me percaté que cada uno de ellos sostenía en sus manos una cerveza de las llamadas Modelos, y estaban ahí afuera de mi casa tomándose las cervezas y comiendo ya que afuera de mi casa hay un puesto de venta de tacos. Continuando con la narración de hechos, le digo que al momento que mi esposa y yo discutíamos, estos dos Agentes de la Policía de Procuración de Justicia se metieron a mi domicilio sin permiso, una vez adentro de mi casa, **AR2**, desenfundó su arma de fuego y me dio tres cachazos en la cabeza, inmediatamente escuché una detonación de arma de fuego, caí inmediatamente inmovilizado, mis piernas ya no respondieron, quedó un gran charco de sangre en el suelo. Estos Policías de Procuración jamás hablaron a una ambulancia, lo que hicieron que sacarme de mi casa cargando, como si fuera un bulto o un animal, me aventaron a la caja de la camioneta, estando ahí boca arriba, me di cuenta que traían más latas de cerveza modelo ya vacías, el Policía llamado **AR2** se subió conmigo a la parte de la caja de la camioneta, mientras el otro Policía de Procuración conducía; en un semáforo cambiaron de lugar y **AR2** conducía mientras el otro Agente iba conmigo, y ambos Policías de Procuración en el turno que les toco ir conmigo atrás en la caja, me iban amenazando diciéndome “si dices algo, te voy a partir tu madre”, ambos me dijeron eso durante todo el trayecto hasta que llegamos al Hospital Regional Universitario, incluso al ir llegando a dicho Hospital me seguían amenazando con lo mismo y las personas que se encontraban ahí en el Hospital escucharon las amenazas y malos tratos, entre ellos un usuario de dicho Hospital que se llama **C1** quien amablemente le proporcionó a mi hermana **C2** el nombre, dirección y teléfono para si era necesario*

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---

*declarar lo que él vio y escuchó. Así las cosas, ya estando en el Hospital Regional Universitario, se me intervino inmediatamente, sin embargo, al parecer voy a quedar paralizado ya que no me dan esperanzas de volver a caminar, siendo víctima del abuso de poder, de estos Agentes de Procuración de Justicia, quienes en aparente estado de ebriedad, con un arma de fuego ahora me han arruinado, demostrando la irresponsabilidad y la falta de capacitación para ejercer esta función de servidor público en materia de seguridad, quienes solo lastiman, ofenden y humillan a quienes trabajamos y con mucho esfuerzo mantenemos a nuestras familias. Todo lo que narré pasó bastante rápido, desde que yo discutía con mi esposa hasta que ingresé a este Hospital transcurrió en un tiempo máximo de veinte minutos y no hubo más que esos tres cachazos en la cabeza y el disparo de arma de fuego que tan irresponsablemente causará que mi vida cambie completamente. Le quiero señalar que ya acudió personal del Ministerio Público a recabarme mi declaración la cual quedó radicada con el número de Averiguación Previa X Mesa Sexta de Villa de Álvarez.”*

3.- Acta circunstanciada de fecha 14 catorce de octubre de 2013 dos mil trece, en el que personal de Visitaduría de esta Comisión, se constituyó en la calle X de esta ciudad de Colima, para visitar al agraviado **A1** haciendo constancia que se encontraba acostado en una cama matrimonial, preguntándole que le habían dicho los médicos y éste respondió que no le daban esperanzas que caminara nuevamente porque le habían lastimado la medula espinal y que también le lastimaron los pulmones es por eso que traía esas puntadas en sus costados y que no sentía nada del ombligo hacia abajo, y por lo mismo tenía dos sondas una para poder orinar y otra para poder defecar; anexándose 04 cuatro fotografías a color.

4.- Declaración rendida por **C1** ante esta Comisión en fecha 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, manifestando: *“Que el día 28 de septiembre del año en curso me encontraba con mi esposo **A1**, en la esquina de nuestra casa, sobre la avenida Ramón Serrano, dentro de nuestro vehículo que es un TSURU NISSAN modelo 97 y estábamos tomándonos una cerveza cada uno, cuando terminamos la cerveza, dejamos el vehículo ahí y nos trasladamos caminando a nuestro domicilio conyugal ubicado en el X, antes de introducirnos a la casa veo a un amigo de nombre **AR2**, quien es agente de la Policía de Procuración de Justicia y estaba con otras personas comiendo unos tacos y tomándose una cerveza caguama, nos introducimos a la casa y ya adentro cierro la puerta y **A1** mi esposo se sienta en una silla de plástico y empieza a discutir conmigo de palabra, para que se controle siempre le digo que si a todo lo que me empieza a decir, en eso se levanta y me dice que ya se va a una casa deshabitada que era de su hermana, y me tira el agua de una hielera sin querer en el piso, y todavía jugando yo le digo “mira nada más que tiradero me vas a dejar” en eso se pone a recoger toda su ropa y unas cobijas y las pone sobre la cama, diciéndome que ya se va, para*

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*



eso todo me lo decía a gritos y yo le decía que se callara porque la gente lo iba escuchar, pero el no se callaba, en eso se me ocurre asomarme a la calle por la ventana de mi cuarto que da al frente de la casa, ahí tengo una jardinera y veo a **AR2**, el me ve y poniéndose los dedos de una mano en la boca me da entender que me callara y pensé, (hay este ya está de argüendero), en eso paco agarra la ropa de la cama y se dirige a la sala y yo voy atrás de el, **A1** deja la ropa en el mueble para abrir la puerta y cuando PACO abre la puerta, entran gritando “levanta las manos” dirigiéndose a mi esposo **A1**, lo tomaron de las axilas y lo avientan contra la mesa del comedor que es de vidrio y con su cuerpo me estrellan el vidrio, yo le gritaba a **AR2** que porque estaba haciendo eso, es solo para darle un susto, me decía, yo le preguntaba que porque había entrado a mi casa así sin permiso, el insistía que era solo para asustarlo, en eso lo levantan entre **AR2** y su acompañante que me imagino trabaja con el como agente ya que cuando entran a la casa lo hacen con las armas en las manos, y veo que lo levantan de las axilas para sacarlo de la casa, ya que la puerta de acceso se quedo abierta, en eso me doy la vuelta para el interior de mi casa, y nuevamente me doy media vuelta para irme atrás de ellos, cuando escucho un disparo y veo que **A1** cae hacia atrás quedando con los pies hacia la puerta de acceso de mi casa y cruzados, entonces le grite a **AR2** “que hiciste” y el me contesta que “nada, nada, ahorita lo voy a llevar a curación”, entonces mi esposo **A1** me dice “**C1 ME DEJARON INVALIDO NO SIENTO MIS PIERNAS**”, entonces me agache para agarrarle la cara a PACO ya que estaba todo bañado en sangre, y **AR2** me hace a un lado y entonces lo agarran de las manos su compañero y él y lo levantan agarrándolo de los pies y manos y lo avientan a la caja de la camioneta que traen ellos cuando andan trabajando y ahí ya no supe nada, hasta como a la media hora que la esposa de **AR2** fue a mi casa y me dijo que si yo era **C1** le conteste que sí, y me paso el celular diciéndome que hablaba **AR2**, tomé el teléfono y le pregunte que como estaba **A1** y me dijo que ya lo habían dejado en curaciones, que ahorita iba ir su jefe conmigo, le conteste que estaba bien, al poco rato llegó una LICENCIADA, que se identificó como Ministerio Público, llegaron peritos y varios más elementos, en eso uno de ellos me dijo que iba de parte de **AR2** y ya se metieron todos a la casa y se sentaron en la sala y me pregunto cómo había estado todo, le dije lo mismo que estoy narrando aquí, claro solo desde que los vi tomando dentro del puesto de tacos, luego me pidieron que si los acompañaba a rendir mi declaración, me fui con ellos y ya regrese a mi casa como a las seis y media de la mañana del otro día, después me entere por los vecinos que **AR2** estaba de vacaciones, pero lo que se me hizo extraño y se los externe es por qué andaba armado si estaba de vacaciones, me dijeron que no era problema ya que podía andar armado (...).”

5.- Documental privada consistente en el informe signado por el Médico Radiólogo, Dr. Alejandro Cabrera M. en fecha 11 once de octubre de 2013 dos mil trece, respecto del paciente **A1**, en el cual se refiere: “Se realizaron secuencias de pulso T1, T2 a nivel de columna dorsal en proyecciones coronal, sagital y axilar observando: La alineación de los cuerpos vertebrales es normal tanto en el sentido lateral y como en

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”



sentido anteroposterior, no se evidencian listesis ni escoliosis. Los cuerpos vertebrales son de forma, tamaño, situación, número e intensidad de señal normal, sin evidencia de lesiones ocupantes de espacio. En cuanto los discos intervertebrales en la columna lumbar todos conservan su altura, y su estado de hidratación, no documento protrusiones que comprometan al espacio subaracnoideo. Llama la atención sección medular que se manifiesta como falta de su continuidad en todo su espesor a nivel del cuerpo vertebral T9, asociado con destrucción de los elementos que lo conforman al arco posterior y con heterogeneidad de la intensidad de señal de los tejidos blandos paravertebrales. No descarto colecciones liquidas debido a su comportamiento hiperintenso. Idx: Sección medular de T9. Destrucción de los elementos que conforman el arco posterior de T9. Engrosamiento pleural y ocupación liquida de espacio pleural de lado derecho.”

6.- Expediente clínico del paciente **A1**, remitido por el subdirector de la unidad de asuntos jurídicos de los servicios de salud del estado de Colima, Lic. **AR3**, recibido ante esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece, del cual se desprende: “(...) interrogatorio (directo) traído por elementos de MP por recibir agresión por HPPAF (se desconoce: mocil) en hemitorax derecho con sangrado activo por lo que acuden a esta institución para atención médica. Paciente en mal estado general, consciente, deshidratado, con palidez de piel y tegumentos, cardiaco con ruidos rítmicos no soplos, pulmonar con disminución en la entrada y salida de aire con hiperventilación total de hemitorax derecho y enfisema subcutáneo del mismo lado, con orificio de entrada a nivel de la línea axilar posterior derecha en 4 EIC, y de salida en línea clavicular media posterior a 2-3 cm de borde escapular, abdomen con perístalsis presente, blando, depresible, mínimo dolor a la palpación, sin datos de irritación peritoneal, extremidades con trofismo normal, no edema, perdida de motora y sensitiva desde nivel T10, resto sin alteraciones.”; anexándose 45 cuarenta y cinco hojas.

7.- Oficio número PGJ´4933/2013, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2013 dos mil trece, remitido por el Licenciado **AR4**, Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual manifiesta como ocurrieron los hechos: “(...) Con fecha el 28 de Septiembre del año en curso, aproximadamente siendo las 13:20 horas, en la guardia en turno se recibió una llamada telefónica donde se informaba, una persona del sexo femenino quien no proporciono generales, que en el andador satélite esquina con Av. Ramón Serrano de la colonia M. Diéguez de esta ciudad se estaban agrediendo verbal y físicamente dos personas, por lo que los suscritos se trasladaron a dicho lugar a bordo de la unidad 80, Al llegar a dicho lugar se entrevistaron con quien dijo llamarse **C1** cuyas generales se encuentran en el informe anexado al presente, manifestó que el día de hoy por la mañana salió con su esposo **A1** a bordo de su vehículo cuyas características están plasmadas en el informe anexado al presente, se dirigieron a la laguna las Marías en dicho lugar estuvieron bebiendo

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”



cervezas como hasta las 19:00 horas que fue cuando regresaron a su domicilio, al regresar a su domicilio su esposo siguió bebiendo cerveza en el interior de dicho vehículo escuchando música, aproximadamente como a las 22:30 horas ingreso a su domicilio para ver la pelea de box, encontrándose dentro de su hogar este le comenzó a reclamar e insultar del porque lo había dejado anteriormente, a lo que la entrevistada se molestó y comenzaron a insultarse, a lo que su esposo comenzó a recoger su ropa que tenía en su cuarto para después salir del mismo, la entrevistada se fijó por la ventana de su casa para ver si sus vecinos estaban escuchando la discusión, observando a su vecino y conocido el C. **AR2** del cual ella sabe que es judicial. Su esposo al salir de su casa, la entrevistada observó que su vecino **AR2** y otra persona del sexo masculino el cual lo acompañaba y que ambos se encontraban armados, los cuales le decían a su esposo que levantara las manos tratando de sujetar a su esposo, en ese momento del forcejeo su pareja cayó en una base de cristal que se encontraba en la sala, en ese momento **AR2** le dijo a la entrevistada que se metiera a su cuarto, después de varios minutos ella escuchó una detonación por lo que rápidamente se dirigió a la entrada de su casa y observó a su esposo tirado afuera de su casa por lo que **AR2** y su compañero lo llevaron de inmediato a recibir atención médica al Hospital Regional Universitario. En el lugar de los hechos se entrevistó a quien dijo llamarse **C3** cuyas generales se encuentran en el informe anexado al presente, misma que mencionó con relación a los hechos que ella se encontraba en su negocio de tacos ubicada en la Av. Ramón Serrano, en dicho negocio se encontraba cenando tacos **AR2**, mencionando la entrevistada que escucha como discutían **C1** y su esposo al cual lo conoce como **A1**, la entrevistada escuchó como **C1** empezó a gritar “**AR2**, VEN AYUDAME POR FAVOR”, **AR2** llamó por teléfono a alguien, a lo que rápidamente llegó una camioneta de la Judicial y de la cual se bajó un muchacho el cual platicó con **AR2**, la entrevistada no vio nada solo escuchó gritos en la casa de **C1** así como también escuchó un balazo y después observó como **AR2** y el muchacho que lo acompañaba llevaban cargando a **A1** y decían que lo iban a llevar a curar. Posteriormente los suscritos se trasladaron al Hospital Regional Universitario de esta Ciudad, en donde se entrevistó a quien dijo llamarse **AR2** cuyas generales se encuentran en el informe anexado al presente, mismo que mencionó que aproximadamente a las 22:30 horas se encontraba cenando tacos en el negocio ubicado en la Av. Ramón Serrano, al estar en dicho puesto de tacos escuchó en la casa de su vecina **C1** que se estaban insultando y agrediendo por lo que observo que se trataba de **C1** y su esposo, fue entonces que **C1** pidió ayuda, entonces el entrevistado le hablo por teléfono a su compañero **AR5** para que fuera a ayudarlo, siendo así que después de un momento llegó su compañero, ambos se acercaron a la puerta de acceso de la casa de su vecina **C1**, pero **A1** abrió la puerta y comenzó a agredirlos diciendo de forma agresiva “ORA PUES DILE QUE TE AYUDE, ESE JUDICIAL HIJO DE SU PUTA MADRE, LE VOY A PARTIR SU MADRE SI SE ARRIMA”, aclara el entrevistado que en un momento de descuido del sujeto trataron de asegurarlo pero como se opuso y al momento de estar forcejeando y jaloneándose se le accionó

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

---



su arma de cargo lesionando al esposo de **C1** por lo que de inmediato lo trasladaron al Hospital Regional Universitario a bordo de la unidad 85 a su cargo, entregando voluntariamente al Jefe de Grupo de la Policía de Procuración de Justicia del Estado su pistola cuyas características se mencionan en el informe anexo al presente, junto con su cargador abastecido con 16 cartuchos útiles, por lo que siendo las 01:30 horas se procedió a la detención del entrevistado. En dicho lugar se encontraba su compañero quien dijo llamarse **AR5** cuyas generales se encuentran plasmadas en el informe anexado al presente, menciona que siendo aproximadamente las 22:30 horas recibió una llamada telefónica a su celular la cual era de su compañero **AR2**, el cual le pedía apoyo en la colonia MANUEL M. DIEGUEZ a la taquería denominada "KATTY" acudiendo al lugar ya antes mencionado a bordo de la unidad 85, al llegar a dicho lugar su compañero **AR2** ya se dirigía hacia una casa de la cual escuchó gritos, decidió apoyarlo brindándole seguridad, por lo que llevaba su arma de cargo al igual que su compañero, al querer someter a esta persona por accidente se acciono el arma de fuego de su compañero lesionándolo y de inmediato lo trasladaron al Hospital Regional Universitario esto a bordo de la unidad 85. Así mismo se entrevistó a quien dijo llamarse **C4** cuyas generales se encuentran plasmadas en el informe anexado al presente, mismo que hizo saber a la persona lesionada de nombre **A1** entre sus pertenencias traía un envoltorio color blanco abierto por un costado a simple vista se observaba que era hierba verde seca, al parecer droga conocida como marihuana, haciendo entrega de dicho envoltorio al Agente de Procuración de Justicia del Estado **AR6**, embalando y etiquetado dicho indicio como indicio número 2. De igual forma trataron de entrevistar a la persona lesionada **A1** no siendo posible su entrevista, ya que se encontraba recibiendo atención médica debido a la gravedad de sus lesiones, informando el doctor del Hospital que el **A1**, presentaba las lesiones: dos heridas por proyectil de disparo de arma de fuego, primera localizada en región costal derecho a nivel de la línea axilar posterior entre cuatro y quinto espacio intercostal derecho de 0.9 centímetros de diámetro aprox. Con equimosis perimetral sangrante, segunda en región costal izquierda subscapular a nivel de decimo espacio intercostal izquierdo sangrante, tercer herida por contusión en región frontal izquierda de dos centímetros aprox. De longitud sangrante misma que tardan en sanar más de 15 días y ponen en peligro la vida. Por tal motivo y por existir flagrancia en los hechos, se dejó a disposición del Ministerio Público en calidad de detenido a **AR2** por el delito de LESIONES Y LO QUE MAS RESULTE, en agravio de **A1**, mismo que quedo a disposición internado en la sala de Urgencias del Hospital Regional, por el delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. Dejándose también en calidad de presentado al C. **AR5**. Se niega incomunicación, golpes, malos tratos y otras violencias físicas tal y como lo señala el quejoso el C. **Q1** en su escrito de queja ya que en todo momento se les brindó un trato digno y respetuoso al C. **A1** sin haber violentado sus derechos humanos. (...)"

Anexándose los siguientes documentos:

---

"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"

---





7.1.- Oficio número DG´4815/2013 firmado por el Licenciado Alejandro Guerrero Guerrero, Director General de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, conducto por el cual remite el informe rendido por **AR7 Y AR6**, agentes de la Policía de Procuración de Justicia de Colima, en fecha 14 catorce de octubre de 2013 dos mil trece, anexándose una copia del mismo documento, con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2013 dos mil trece, que fue recibido por el Ministerio Público de Villa de Álvarez, Colima.

7.2.- Oficio número 2265/2013 rendido por el Licenciado Andrés Trujillo Fajardo en fecha 14 catorce de octubre de 2013 dos mil trece, en el cual se señala: *“(...) Siendo totalmente falsas, temerarias e infundadas las aseveraciones que realizan el quejoso Q1 en su escrito de queja presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ya que en todo momento por parte de esta autoridad se respetaron y se veló porque se respetaran de manera plena todos y cada uno de los derechos humanos y garantías constitucionales del ciudadano A1, toda vez que el mismo fue puesto a disposición de esta autoridad se ordenó se practicara dictamen Descriptivo y Clasificativo de Lesiones sobre su persona a fin de constatar su estado físico en esos momentos, dictamen de mecánica de hechos y de igual manera se ordenó se le practicara dictamen médico para determinar el monto y la cuantía de tratamiento médico del Ciudadano A1, para de igual manera constatar el estado físico en que se encontraba en esos momentos y poder determinar la situación jurídica dentro de la indagatoria signada al rubro, señalando así mismo que no se le quiso recabar denuncia de hechos al hoy quejoso, puesto que se le recabó la denuncia de hechos al Ciudadano A1 en el interior del Hospital Regional Universitario, señalando que la presente continúa en proceso de investigación y en trámite dentro de esta Agencia Investigadora hasta en tanto se reúnan la totalidad de requisitos y elementos tendientes a determinar conforme derecho corresponda y en preparación del ejercicio de la acción penal.(...)”*

8.- Acta circunstanciada de fecha 25 veinticinco de octubre de 2013 dos mil trece, en la que personal de Visitaduría de esta Comisión, se constituyó en la finca marcada con el número 570 del andador Satélite de la colonia Manuel M. Diéguez de Villa de Álvarez, Colima, desprendiéndose lo siguiente: *“(...) fotos 1 y 2, se aprecia junto a la puerta de acceso a la casa habitación del lado derecho un sillón y sobre este la tapa de un apagador de luz eléctrica, en donde dicho de la C. C1, esposa del C. A1, ahí reboto la bala destruyendo la tapa, quedando como se muestra en las fotografías 3 y 4 de igual forma del*

---

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

---



lado derecho de la puerta principal de acceso a la casa habitación, se aprecia en el muro junto al marco de la puerta en la parte inferior una mancha al parecer sangre, de forma lineal de aproximadamente treinta centímetros de largo, como se aprecia en el área destinada para comedor, una mesa tubular redonda al parecer de lámina, sin vidrio que a dicho de la quejosa, ahí aventaron a su esposo los policías de Procuración de Justicia cayendo sobre este vidrio y rompiéndolo como se aprecia en la fotografía 6, al salir de la casa, en un área en donde se aprecian varias plantas de ornato desconociendo que tipo de plantas son, se observan varias manchas de sangre sobre las hojas de las mismas, foto 7, una persona del sexo hombre se acuesta sobre el piso a la entrada de la casa del C. **A1**, simulando como quedo este al momento de caer herido por arma de fuego foto 8, se toma una foto a un puesto en donde venden tacos que se encuentra ubicado en la calle en donde se utiliza como lugar de estacionamiento para los que habitan dentro del andador Satélite, lugar en el que a dicho de la esposa del C. **A1**, se encontraban cenando los dos policías de Procuración de Justicia que intervinieron en los hechos materia de la presente queja foto 9, Se toma una fotografía a un carro color cromo verde, simulando el lugar en donde se encontraba estacionada la camioneta de los Policías de Procuración de Justicia del Estado de Colima foto 10.”

9.- Acta circunstanciada de fecha 20 veinte de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que personal de Visitaduría de esta Comisión, se constituyó en la calle Ramón Serrano, esquina con andador Satélite de la colonia Manuel M. Diéguez de Villa de Álvarez, Colima, desprendiéndose lo siguiente: “(...) tuvimos a la vista una estructura metálica que cubre un área de 5 cinco metros de ancho por 4 cuatro metros de largo, techada con material de plástico color blanco, descubierta esta al área al frente y a los lados y en la parte de atrás se aprecia un plástico de color negro que cuelga del techo y mide aproximadamente 3 tres metros de alto, en el centro de este lugar se aprecia un mueble metálico de color blanco, en donde al parecer se cocinan los alimentos, de este mueble a la banqueta del andador Satélite se mide una distancia de aproximadamente 3 metros 36 centímetros, de aquí a la entrada de la casa de la C. **C1** esposa del agraviado **A1**, se mide una distancia de aproximadamente 9 metros.”

10.- Declaración del agraviado **A1** rendida ante esta Comisión en fecha 20 veinte de noviembre de 2013 dos mil trece, manifestando lo siguiente: “(...) cuando los policías de procuración de justicia después de que Juan Carlos me dio un balazo en mi espalda y entre él y su compañero del que desconozco su nombre me cargaron y me aventaron a la camioneta propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, trasladándome al Hospital Regional Universitario tomando el libramiento que va a Guadalajara en ese trayecto se detuvieron dos veces con la intención de tirarme a la carretera yo los observaba como que no sabían que hacer conmigo ya que se veían desesperados sin embargo llegamos al Hospital, al llegar al Hospital Regional donde se estacionaron el compañero de **AR2** se montó sobre mi estando yo boca

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”



arriba y me dijo “si dices algo yo te voy a partir tu madre”, eso me lo dijo varias veces, observándole que traía una bolsa de marihuana en su mano la que introdujo en una bolsa de mi pantalón mientras me decía esto, y antes de bajarme entre los dos me quitaron mis zapatos, mi pantalón, bajándome en puros calzones así fue como me pasaron a urgencias en calzones y con mi playera, por lo que inmediatamente se me dio atención médica y me pasaron a cirugía estando como 10 días internado informándome el médico que me atendió que iba a quedar paralítico ya que tenía dicesion de medula espinal, lo que quiere decir que me lesionaron toda la medula por lo que no podre caminar. (...) Quiero hacerle mención que tengo entendido que una persona declaro que mi esposa **C1** le grito a Juan Carlos Tapia Llamas que fuera a su casa y que le ayudara ya que esta persona se encontraba cenando en el puesto de tacos, algo que NIEGO rotundamente, ya que si bien es cierto me había tomado unas cervezas no estaba perdido de borracho como para no darme cuenta de lo que hacia mi esposa, lo que paso fue que yo iba salir de mi casa y al momento que abro la puerta se me echaron encima **AR2** y su compañero quienes traían sus armas en las manos y entre los dos me dieron varios cachazos en la cabeza y me aventaron encima de una mesa de cristal la que rompí al caer sobre esta ya que caí de espaldas y entonces ellos me levantan de los brazos y me voltean para sacarme de mi casa dándoles yo la espalda en ese momento y antes de llegar a la puerta principal de mi domicilio sentí el cañón de la pistola en mi espalda y fue cuando me disparo e inmediatamente se me aflojaron mis piernas y gire cayendo boca arriba en el suelo, y de ahí ya me levantaron y me llevaron a la patrulla que traían como ya lo narre líneas arriba. Hago mención que de la mesa del comedor donde me aventaron a la puerta donde me dieron el balazo son dos metros y medio (...).”

11.- Acta circunstanciada de fecha 20 veinte de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que personal de Visitaduría de esta Comisión, se constituyó en la calle Ramón Serrano, esquina con andador Satélite de la colonia Manuel M. Diéguez, desprendiéndose lo siguiente: “(...) se encuentra ubicado un negocio de venta de tacos denominado “KATY”, en donde tuvimos a la vista una estructura metálica que cubre un área de 5 cinco centímetros de ancho por 4 cuatro metros de largo, techada con material de plástico color blanco, descubierta esta área al frente y a los lados y en la parte de atrás se aprecia un plástico de color negro que cuelga del techo y mide aproximadamente 3 tres metros de alto, en el centro de este lugar se aprecia un mueble metálico de color blanco, en donde se cocinan los alimentos, atrás de este mueble se encuentra una señora que responde al nombre de **C3**, a quien al acercarnos a ella le hicimos de su conocimiento del motivo de nuestra visita y que laborábamos en la Comisión de Derechos Humanos (...) contestando que tomáramos la declaración que rindió en el Ministerio Público, por ultimo le pedí nos dijera en que no estaba de acuerdo respecto de la declarado por la señora **C1**, en el periódico, muy molesta contestó: “que la señora **C1** fue la que le pidió ayuda a **AR2** el judicial, que el estaba

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

frente a ella comiendo unos tacos con su esposa y que de pronto se empezaron a escuchar en la casa de **A1** y **C1** gritos y como que aventaban cosas, entonces se escuchó que **C1** gritaba **AR2** AYUDAME, ME ESTA GOLPEANDO, fue cuando el judicial intervino, que ella ya no se dio cuenta de más hasta que se escuchó el disparo, que no alcanzo a ver nada porque le tapaba el plástico que tiene atrás, “que su coraje es porque el único perjudicado fue el señor **AR2**, que ella no estaba ni de lado del judicial ni de la esposa de **AR2**, pero si estaba molesta por tanta mentira (...).”

12.- Nota periodística de fecha 20 veinte de noviembre de 2013 dos mil trece, en el “Diario de Colima”, en el que se desprende lo siguiente: “Agrede agente de la PPJE a taxistas y lo deja invalido” El policía y un compañero se encontraban ebrios; le dio cachazos y un balazo en una pierna. (...) En entrevista, **C1**, quien tiene su domicilio en la colonia **X**, explicó que el 28 de septiembre ella y su esposo discutían por problemas personales dentro de su vivienda. Agregó que su pareja se llama **A1**, de oficio taxista. La denunciante, quien se presentó a esta Redacción, dijo que un vecino, quien es agente activo de la Policía de Procuración de Justicia, ingresó al parecer para auxiliarla, aunque no le pidió ayuda. Dijo que iba acompañado y que ambos se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes, además de estar armados y con el gafete a la vista. Agregó que en el momento en que su esposo abrió la puerta ingresaron los dos con las armas en la mano y aventaron al hombre hasta un comedor de cristal, el cual dañaron. “Sin que yo les pidiera auxilio, ellos lo levantaron y le dieron cachazos en la cabeza”, refirió la mujer. Manifestó que les reclamó a los agentes por qué habían ingresado a su vivienda a golpear a su esposo y le contestaron que solo se trataba de un susto. Agregó que momentos después, cuando se encontraban en la puerta de la entrada de la casa, un agente le disparó a su esposo en una pierna. **C1** aseguró que al darse cuenta de lo que habían hecho, los agentes le colocaron a su esposo una bolsita y lo acusaban de vender droga, por lo que después de balearlo se lo llevaron detenido. “Mi esposo me platicó que lo subieron en la parte trasera de una camioneta y le dijeron: pobre de ti que vayas a decir algo, pues vamos a chingar”. (...)”

13.- Oficio número 492/2013 con fecha 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece, rendido por el **AR8** Director del Hospital Regional Universitario, mediante el cual señala algunos datos sobre las lesiones que presento **A1**, de manera literal: “1.- TIPO DE LESIÓN: Choque hipovolémico, hemoneumotórax bilateral y sección medular secundarios a herida por proyectil de arma de fuego. 2.- ORIFICIO DE ENTRADA Y SALIDA: Entrada en línea axilar posterior derecha a nivel del cuarto espacio intercostal con salida en cara posterior adyacente a la zona escapular. 3.- MANIFESTAR SI LAS LESIONES TARDAN MAS DE 15 DÍAS EN SANAR: Sí, tardan más de 15 quince días. 4.- SECUELAS QUE TRAE CONSIGO SUS LESIONES: Respecto al choque hipovolémico y el hemo. Neumotórax bilateral presentado, no se esperan secuelas. Mientras que a lo que se refiere al trauma raquimedular sobre en su

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”



columna torácica en la vértebra T9, ocasionó como secuela sección medular, la cual es definitiva y se caracteriza por la ausencia de función tanto motora como sensitiva partir del nivel T 10. (Paraplejia). 5.- ORGANOS INTERNOS AFECTADOS: Ambos pulmones y columna torácica. 6.- FECHA Y HORA DE INGRESO Y EGRESO: Ingreso el 28 de septiembre de 2013 a las 23:44 horas y egreso el 07 de octubre.”

14.- Nota informativa de fecha 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, en el periódico “ECOS DE LA COSTA”, en el que se desprende lo siguiente: *“Victima de brutalidad policiaca queda invalido al recibir disparo. Francisco Cárdenas relató que ese día “eran las 10:45 de la noche y estaba discutiendo con mi esposa, era un pleito de pareja. Entonces los gritos de mi mujer y los míos se empezaron a escuchar en la calle, pues como ves es una casa pequeña y vivimos en un andador, la gente se da cuenta de todo”. El andador se encuentra en la colonia X del municipio de Villa de Álvarez y a las afueras del hogar del denunciante se instala un puesto de tacos, “donde los judiciales estaban cenando y tomando bebidas embriagantes. Al escuchar los gritos de mi mujer, los judiciales vinieron a tocar a la puerta, en cuanto abrí se me echaron encima a darme cachazos con la pistola en la cabeza, caí al suelo y luego me levantaron, en eso uno (AR2) sacó su pistola y me la puso en la espalda, después me disparó a quemarropa”.*

15.- Declaración rendida por María de Lourdes Panduro Rodríguez ante esta Comisión, en fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, manifestando lo siguiente: *“El día 28 de septiembre de 2013 siendo aproximadamente entre las 22:00 y 23:00, yo me encontraba en el Hospital Regional Universitario de Colima, cuidando a mi mama, tuve que salir un momento y en eso vi que por la parte de urgencias, llegó una camioneta color blanca tipo RAM, sin ninguna leyenda o logotipo y venían adelante dos personas del sexo masculino, en eso, se bajan estas dos personas y como estábamos varias personas ahí, ellos preguntaron que si alguien les podía ayudar a bajarlo ya que traían un herido en la caja de la camioneta, y como vimos que la persona que ellos querían bajar de la camioneta venía todo sangrado, y por temor ninguno de nosotros nos arrimamos, después estas personas se meten al hospital y sacan una camilla y ellos mismos agarran al herido, uno de las axilas y otros de los pies y lo avientan a la camilla, como si fuera un animal y no una persona herida, al momento que le decían, “CALLATE HIJO DE TU PUTA MADRE, PORQUE SINO TE CALLAS TE VAMOS ACABAR DE MATAR, ERES UN PERRO, UN MAL NACIDO Y MAS PALABRAS QUE NO RECUERDO”. Después de esto metieron al herido al hospital y posteriormente, uno de ellos se fue en la camioneta en la que llevaron al herido y el otro salía y entraba a urgencias, y a nosotros, ya no nos permitieron entrar a urgencias (...).”*

16.- Declaración rendida por **C5** ante esta Comisión en fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, manifestando lo siguiente: *“(..) llegó una camioneta blanca dos puertas con tubos negros, la cual*

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



venía conducida por una persona del sexo masculino que vestía tipo vaquero, camisa manga larga, botas y pantalón de mezclilla ajustado y otra persona también del sexo masculino, pero en él no me fijé su vestimenta y en la parte de atrás de la camioneta y dentro de la caja se veía una persona del sexo masculino sumamente sangrado y al acercarme un poco vi que también la caja de la camioneta tenía mucha sangre, estas dos personas sacaron una camilla y como yo estaba cerca, esta persona que vestía tipo vaquero me preguntó “TU QUE HACES AQUÍ, QUE BUSCAS” y yo sólo me retiré de ahí, esta misma persona se le acercó al herido y le dijo “NOMAS QUE DIGAS ALGO Y TE VA IR MAL A TI, Y A TU FAMILIA”. Después de ahí lo metieron a urgencias y la persona que vestía tipo vaquero, se llevó la camioneta que estaba sangrada de la caja y la colocó en otro lado, y ahí se quedó hasta que llegó otra camioneta también blanca, en la cual venían otras dos personas sexo hombres, posteriormente uno de los que llegó en la última camioneta, se llevó la camioneta que estaba sangrada y dejó la otra (...).”

17.- Pruebas documentales siguientes:

a).- Una copia simple del informe médico suscrito por el Dr. **AR8 C.**, medico radiólogo, respecto del paciente **A1**, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce.

b).- Dos copias simples de dos notas de venta del Centro TAC, la primera de fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce, por los montos de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) y \$4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), la segunda de fecha 10 diez de mayo de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

c).- Una nota de venta número A17097 de la “Farmacia Comercial” por el monto de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 m.n.).

d).- Diversas notas de venta de la “Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.” y “Farmacias Similares S.A. de C.V.”.

e).- Diversos recibos a nombre de **A1** expedidos por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Colima”.

-Recibo número **716600** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce.

-Recibo número **716069** por el monto de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2014 dos mil catorce.

-Recibo número **711417** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce.

-Recibo número **714005** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce.

-Recibo número **714888** por el monto de \$30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.) de fecha 10 diez de marzo de 2014 dos mil catorce.

---

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

---



- Recibo número **714750** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **710920** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **716471** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **705166** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **703118** por el monto de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) de fecha 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **703078** por el monto de \$30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **711062** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **710245** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **704922** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **707153** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 05 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **705507** por el monto de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **705042** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **713506** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **715821** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **714113** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **715946** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 21 veintiuno de marzo de 2014 dos mil catorce.

---

*"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"*

---



- Recibo número **713384** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 20 veinte de febrero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **705604** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **710133** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **704438** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 14 catorce de noviembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **707428** por el monto de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) de fecha 09 nueve de diciembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **705763** por el monto de \$15.00 (quince pesos 00/100 m.n.) de fecha 02 dos de diciembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **705753** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 02 dos de diciembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **710811** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **703877** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 08 ocho de noviembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **712599** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **712717** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 14 catorce de febrero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **711522** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **711935** por el monto de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **712842** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **712198** por el monto de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) de fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **717264** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **716726** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce.

---

*"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"*

---





- Recibo número **718514** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **718641** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **717816** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **719436** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **721650** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 05 cinco de junio de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **719257** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **719786** por el monto de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **719890** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **720014** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 19 diecinueve de mayo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **721009** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **721906** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 09 nueve de junio de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **720529** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **721297** por el monto de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **707851** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece.
- Recibo número **709755** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 13 trece de enero de 2014 dos mil catorce.
- Recibo número **704544** por el monto de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha 15 quince de noviembre de 2013 dos mil trece.

18.- Informe rendido por el Subprocurador Operativo Lic. **AR4** en fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, en el cual señala: "(...)

*"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"*

---



Se le informa que el elemento **AR5** si se encontraba de servicio en la fecha señalada, no obstante **AR2** se encontraba gozando de franquicia la fecha señalada por usted.”

19.- Acta circunstanciada de fecha dos de septiembre de 2015 dos mil quince, donde el personal de Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, hace constancia de la llamada telefónica al Licenciado **AR9**, Secretario Administrativo de la Dirección General de la Policía de Procuración de Justicia, quien les informo que el C. **AR2** fue dado de baja el día 12 de diciembre de 2014 y el C. **AR5** aún era elemento activo.

20.- Oficio número 522 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado **AR10**, en su carácter de Juez Segundo de lo Penal de esta Ciudad, mediante el cual remite copias certificadas de la causa penal 307/2014 que se actúa en contra de **AR2** por el delito de Lesiones preterintencionales en agravio de **A1**, de las que sobresalen por su importancias las siguientes:

a).- Declaración ministerial de **AR5** de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2013 dos mil trece, en la que manifiesta: “(...) *cercas de las diez y media a once de la noche recibí una llamada telefónica a mi teléfono celular, percatándome que se trataba de mi compañero **AR2**, quien al igual que el de la voz pertenece al grupo táctico que le mencione y quien me dijo que ocupaba apoyo en “rojo” es decir, urgente, no diciéndome mayores datos solo que ocupaba el apoyo y esto a unas cuadras donde él vivía, diciéndome que llegara por la avenida Ramón Serrano en la colonia Manuel M. Diéguez y que precisamente a donde estaba una taquería llamada KATTY, por lo que de inmediato tome mi arma corta de cargo y de inmediato con los códigos encendidos me traslade al lugar donde me dijo de hecho llegue rápido aunque tiempo exacto no lo recuerdo, lo cierto es que a mi llegada a donde me había dicho mi compañero me percate que estaba esperándome y estaba de hecho a un lado del puesto de tacos y al bajarme solo tome el arma de fuego que tengo a mi cargo y me dirigí de inmediato, de hecho deje estacionada la camioneta a un metro del mismo puesto de tacos ya señalado, para lo cual seguí a mi compañero que vi claramente que se dirigía a una casa cerca de la taquería, de hecho cuestión de segundos desde mi llegada alcance a escuchar de la casa donde se dirigía mi compañero **AR2** unos gritos de una mujer, pero a ciencia cierta no pude percatarme de que eran esos gritos, y de esa forma es como decidí actuar brindando medidas de seguridad y seguí a mi compañero, de hecho la casa a donde ingreso mi compañero y yo para eso traía en mi mano el arma y mi compañero también traía una arma corta de la marca GLOCK que trae a cargo calibre 9mm, similar a la mía, pero bueno le sigo diciendo que mi compañero apuntando con esa pistola hacia abajo ingreso a la casa que le mencione y en la que estaba en la entrada un sujeto del sexo masculino de estatura más alta que mi compañero de hecho un poco trabado, refiriéndome a su complexión y quien al escuchar de mi compañero gritarle Policía Judicial al piso dicho sujeto no le asusto*”

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



ni tampoco se le intimidó pues se le dejó ir encima hacia donde estaba y tirándole golpes con las manos hacia la cara, de hecho esto era en la entrada de la casa donde ésta el área de sala comedor de la misma casa y para esto estaba en las afueras de la casa de hecho como le digo traía sujeta de mi mano derecha mi pistola, pero cuando vi que el sujeto recibió a golpes a mi compañero, lo que hice fue fajarle la pistola en mi costado derecho dentro de mi pantalón y para esto le digo que fue cuestión de segundos, pues la verdad de las cosas mi compañero estaba siendo agredido a golpes y lo estaba doblegando por la fuerza y estura que tenía dicha persona y como éste trataba de quitarle la pistola que traía, incluso le sujetaba la mano y se zafaba mi compañero, ante el peligro de que dicha persona le quitara la pistola y con esta agrediera a alguno de nosotros e incluso la señora que gritaba en el interior de la casa pero que no alcanzaba a ver desde donde me encontraba, fue como tome la decisión de meterme con la finalidad de someter a dicho sujeto que agredía a mi compañero y auxiliarlo para protegerlo, refiriéndome a mi compañero, de hecho mi compañero trato de defenderse y someterlo, pero como recibía golpes mi compañero éste como podía se defendía y trataba de evitar que le quitaran la pistola, de esa forma le comento que me percate como el sujeto se había caído en varias ocasiones incluso sobre una mesa de cristal que era el comedor donde yo participe al someterlo entre mi compañero y yo, pero nuevamente se paraba, para lo cual por la misma inercia del forcejeo me quedo dando la espalda el sujeto que agredía a mi compañero y como vi que en la casa habían varios botes de cerveza y de hecho me percate como si estuviera drogado y a la vez bien borracho o algo parecido como si le había puesto a algo, refiriéndome que no era normal que la persona una vez tirada al piso y viendo que era agente de la judicial quien lo estaba sometiendo, se levantaba para seguirlo retando a golpes, de esa forma como le dije seguía todavía tirándole de golpes a mi compañero, me quedo de espalda y lo que hice fue tomarlo con las manos la izquierda del cuello de la playera que vestía dicha persona y de la derecha lo agarre del cinto de la presilla mismo pantalón para jalarlo y tumbarlo al piso y así colocarle las esposas, al mismo tiempo que yo hacía esto mi compañero estaba defendiéndose esquivando los golpes y tratando de darle un golpe con la cacha de la misma pistola, para someterlo como le dije hace un momento al arrojar al sujeto al mismo tiempo mi compañero de atrás le tiro un cachazo hacia la cabeza del sujeto pero como yo se lo jale no le alcanzo a dar y se fue su mano hacia abajo y no sé si le alcanzo a dar, pero en eso escucho un disparo de arma de fuego y mi compañero era el único que traía su arma en la mano, pero al caer el sujeto ya en las afueras de la casa le dije al sujeto que se calmara de hecho también se lo dijo **AR2** pero al ver que no se movía el sujeto solo dijo que le habíamos dado, refiriéndose a que le habían dado con el balazo, por lo que precisamente fue cuando me percaté de que esa persona tenía sangre en la playera, por lo que por eso supuse que estaba herido; por lo que de inmediato lo que hicimos fue auxiliar a dicha persona (...).”

---

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

---

b).- Prueba de rodizonato de sodio practicada en fecha 29 veintinueve de septiembre de 2013 dos mil trece, por la Q.F.B. **AR11**, sobre las muestras tomadas en las manos derecha e izquierda de **AR2**, encontrándose NEGATIVO para residuos de plomo o bario, producto de disparos de arma de fuego.

c).- Declaración ministerial de **AR2** con fecha 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, en la que manifestó: *“(...) al llegar a la taquería, puede percatarme que a un costado del puesto de taquería estaba un carro de color azul de modelo ya viejo, de hecho llamándome la atención pues tenía el sonido encendido y estaban a bordo del carro un pareja, es decir, un sujeto del sexo masculino y una persona femenina, a la cual conozco desde hace muchos años ya que yo vivía por ahí antes y pues esa señora me conoce desde niño y ella se llama **C1** “N” y los vi que estaban ingiriendo bebidas embriagantes, de las conocidas como cervezas ya que de hecho estábamos a escasos dos metros cuando mucho quizás poco más , por lo que en donde estaba cenando mi amiga **C3** me dijo que ya tenían tiempo ahí y que bueno después pedimos de cenar cada uno de nosotros, refiriéndome a mi familia y el de la voz, de esa forma es como después de unos veinte minutos de estar en la taquería, fue cuando apagaron el sonido del carro y se bajaron y fue cuando vi a **C1** y a su pareja el cual estaba tambaleándose de lo borracho que estaba, pero bueno continuaban en dirección a la casa de dicha persona que esta atrás del mismo negocio y al pasar me vio **C1** y me saludo y le regrese el saludo pero si me percate que estaba un poco tomada ella por el tono de voz, por lo que el señor, su pareja solo se me quedo viendo pero de ahí no paso más detalles, por lo que en cuanto ingresaron a la casa alcance a escuchar que empezaron a discutir, agrediéndose ambos verbalmente pero fuerte discusión porque se escuchaban golpes como manotazos y ella refiriéndome a **C1** empezó a decirle ESTATE EN PAZ, MIRA LE VOY A DECIR A **AR2**, y el sujeto le empezó a decir MIRA TRAEME A ESE **AR2** A ESE HIJO DE LA CHINGADA Y TU VALEN MADRE, HIJA DE TU PÚTA MADRE, para eso nosotros continuamos cenando, pero de hecho trate de asomarme, pero mi amiga **C3** me comento que era a diario los pleitos son así y más cuando ambos toman y que bueno a ella le gustaba a así ya que me dijo que hoy estaban peleando y al día siguiente estaban como si nada y que por eso los vecinos no se meten, para eso bueno me comentaba que estaba mal que un hombre le pegue a una mujer y eso platicábamos cuando mi amiga **C6** se fue por una amiga de ella que en realidad es su pareja y le comente que la esperaríamos en la taquería, por lo cual me quedé con mi pareja y mi menor hija terminando de cenar y le digo que continuaba escuchando muchos gritos y varios golpes como azotes, por lo que **C1** empezó a gritar desesperada DÉJAME, NO ME PEGUES, QUITENMELO DE ENCIMA, poro después estuvo gritando **C1** desesperada “**AR2** AYÚDAME, **AR2** VEN QUITAMELO, AYÚDAME”, pero lo hizo en más de una ocasión y debido a ello es como de manera*

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



inmediata yo le hablé vía telefónica de mi celular a mi compañero de trabajo **AR5** que pertenece al mismo grupo que el de la voz, para que me prestara el apoyo para poder intervenir y de esta forma detener a la persona debido ante la flagrancia del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y lesiones aunque la verdad en ese momento no vi las lesiones de manera inicial, para eso serian cerca de las once de la noche, mientras llegaba mi compañero, lo espere en el puesto de taquería, pero como el tiempo transcurría decidí adelantarme y acercarme a la casa para auxiliar a la señora **C1** y justo cuando iba llegando yo a la casa fue cuando llegó a apoyarme mi compañero **AR5**, por lo que al llegar a bordo de la unidad número 85, y mi compañero se fue detrás de mí y le dije y pedí que me apoyara, yo para esto saque mi pistola a cargo el arma corta, la cual sujete con mi mano derecha y me dirigí a la casa, pero de la cual vi la puerta principal abierta y al momento de acercarme seguía escuchando a **C1** que me pedía auxilio y al encontrarnos ante la comisión de un delito flagrante, decidimos ingresar y al hacerlo desde la entrada fue como grite "AL SUELO, POLICIA JUDICIAL" refiriéndome al sujeto del sexo masculino que es de complexión cuadradón de estatura más alta que el de la voz, incluso con pantalón de tipo camuflageado de color verde como si fuera militar, dicho sujeto se encontraba en la sala, precisamente casi en la entrada, pero dicho sujeto no hizo caso y no logre intimidar y al contrario se me dejo venir hacia mi persona a los golpes tirándome con las manos hacia el rostro yo trate de varias ocasiones esquivarlo de hecho como traía la pistola con mi mano derecha no podía hacer nada solo defenderme con mi mano izquierda, pero era con la finalidad de someterlo y así lograr su detención, es decir, aplicando la fuerza mínima necesaria, pero en cambio la verdad por su misma complexión y estatura era yo doblegado pues además trataba de tomarme de la mano para tratar de quitarme la pistola, por el mismo forcejeo lo empuje y además con mi mano derecha sujetaba mi arma de la empuñadura le di un golpe en el rostro, pegándole con la parte de abajo de la cacha donde se inserta el cargador de la misma arma, opero(sic) aun así no pude someterlo, ya que de hecho dicho sujeto a lo que veía estaba tomado y quizás drogado y eso lo menciono porque estaban sus ojos muy rojos y estaba alterado, de hecho con el golpe siguió tirándome de golpe por lo que logre aventarlo y este cayó sobre una mesa de cristal que estaba en el mismo espacio, mesa de la que era el comedor, pero nuevamente dicho sujeto al caerse se volvió a levantarse y de hecho mi compañero **AR5** trato de meterse pero aun así deseo mencionarle que no pudimos someterlo, de hecho por la misma razón en que como trataba de agarrarme la pistola, todo esto sucedió en la sala casi en la salida de la casa, para eso debo referir que **C1** estaba adentro de la casa viendo lo que sucedía y se metió a su cuarto a lo poco que alcance a ver, pero yo continué como le vengo diciendo forcejeando con el sujeto que tratábamos de someter mi compañero **AR5** y el de la voz, por lo mismo le comento que trate de darle un segundo golpe con la pistola tomada de mi mano derecha de su empuñadura y al mismo tiempo de hacerlo fue cuando **AR5** tome de la espalda del sujeto y de la cintura o del cinto, y al mismo tiempo lo arrojé hacia el piso para finalmente someterlo y detenerlo, pero para eso al

"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"

---



*mismo tiempo fue cuando le tire con la mano derecha y al tratar de darle el cachazo inicialmente en la cabeza para tirarlo, pero en eso me jalo mi compañero y me fui como en banda y finalmente si le di el cachazo pero se lo di por su costado derecho a la altura de las costillas y por la misma inercia del sacón que sucedió y que le pegue por el costado de dicha persona se me fue mi dedo índice de la mano derecha y como es muy sensible el gatillo de la pistola que sujetaba con mi mano derecha y como es muy sensible el gatillo de esas pistolas, como las que yo traigo y no tiene seguro y fue como se acciono, porque traía tiro arriba, refiriéndome a la recamara de la pistola, pero como le digo esto sucedió al mismo tiempo que el sujeto era arrojado por mi compañero al suelo, por lo que ya cuando cayó al piso fue como ya no pudo moverse, quiero decirle que para eso que dicho sujeto cayó al piso pero en las afueras de la casa, de esa forma es como le dije al sujeto que ya mejor se calmara pero fue cuando me percate que estaba sangrando de su costado derecho y como adema no se movía en el piso donde se encontraba fue como nos enteramos mi compañero y yo que de manera desafortunada ya había resultado herido, de hecho nos lo dijo el mismo sujeto que le habíamos dado, pero también empezó a maltratarnos y en eso pensamos en hablarle a una ambulancia, pero la verdad por la misma herida y que empezó a sangrar dicho sujeto fue como decidimos abordarlo a la unidad de mi compañero para trasladarlo a recibir atención médica de manera rápida (...).”*

d).- examen descriptivo y clasificativo de lesiones practicado al agraviado **A1**, por los peritos Médicos Forenses, Dr. **AR12 Y AR13**, del que se desprende los siguiente: Presenta dos heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego: la primera localizada en región costal a nivel de la línea axilar posterior entre el 4 y 5 espacio intercostal de forma circular de aproximadamente 0.9 cm. De diámetro con equimosis perimetral de 2 cm de diámetro; de bordes invertidos; sangrante, la segunda herida se encuentra localizada en región costal izquierda región sub-escapular e forma estrellada de 1 cm. de diámetro; sangrante, herida por contusión en región frontal a la izquierda de la línea media anterior de 2 cm. De longitud sangrante. Las lesiones sufridas por el aquí agraviado, son de las que por su naturaleza

**SI** ponen en peligro la vida, tardan **MAS** de 15 quince días en sanar y para consecuencias una vez dado de alta por el servicio de cirugía y neurocirugía.

e).- Informe rendido por el Director General de Operaciones e inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública, VICEALM. C.G. DE. RET. Carlos Castro Trujillo, de fecha 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, mediante el cual señala: “(...) se realizó la búsqueda en los archivos del sistema de Emergencia 066 y Línea de Denuncia Anónima 089, no encontrándose la información solicitada.”

f).- Informe rendido por el Coordinador Jurídico de la Policía Estatal Preventiva, Lic. **AR14**, de fecha 30 treinta de septiembre de 2013

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



dos mil trece, mediante el cual señala: “(...) *le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta corporación, no se encontró registro alguno sobre la información requerida.*”

g).- Informe rendido por el Comisario y Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, C. **AR15**, de fecha 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, mediante el cual señala: “(...) *al revisar minuciosamente la bitácora de reportes vía telefónica adscrita a esta autoridad se localizo dos llamadas anónimas la primera de fecha 15 del presente mes y año en donde indica que existe una llamada telefónica de una femenina quien solicita que el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública a mi cargo, se traslade al inmueble antes descrito ya que en el interior existía una riña familiar, la segunda llamada es de fecha 28 del presente mes y año, en donde un masculino indica en forma desesperada que una femenina pide a gritos auxilio, por lo que se traslada el personal de esta autoridad a dicha morada, no localizando nada (...).*”

### III. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que Agentes pertenecientes a Procuraduría General de Justicia del Estado, vulneraron los Derechos Humanos a la INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, del hoy agraviado.

Así, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a los derechos humanos a la Integridad y Seguridad Personal.

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, es considerado por la doctrina<sup>1</sup>, como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 9 de octubre de 1946. Señala: 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho,(...).

<sup>2</sup> Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 392.  
“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”



El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones<sup>3</sup>.

Cuando una persona sufre un menoscabo en su salud, es decir, es lesionado, sé atenta contra su derecho a su **integridad y seguridad personal**.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas, por consiguiente el sujeto titular de éste es todo ser humano.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

**1.- En cuanto acto**

a).- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

b).- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

c).- En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimientos con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

**2.- En cuanto al sujeto**

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

**3.- En cuanto al resultado**

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Encuentra su fundamento en los artículos 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 y 7, de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 7 y 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

---

<sup>3</sup> *Idem*

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (...).”

**“Artículo 22.-** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...).”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

**“Artículo 1º.-** El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.- (...) Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: (...).- VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda. (...) El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima y el ofendido tendrán las garantías que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. (...).- XIV.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona. El Estado implementará las políticas y acciones correspondientes a fin de garantizar las condiciones que permitan a sus habitantes, a través de la cultura de la paz, vivir sin violencia”.

Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

**“Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

**“Artículo 5.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

---

<sup>4</sup> [http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml)  
“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”



Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup>, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

**“Artículo 5.-** Derecho a la Integridad Personal.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.- (...) 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup>, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone.-

**“Artículo 7.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

**“Artículo 9.1.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (sic). Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (...)”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>7</sup>, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

**“Artículo I. -** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

---

<sup>5</sup><http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

<sup>6</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

<sup>7</sup> <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*



Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han emitido tesis sobre el derecho a la integridad personal que al efecto señalan:

Registro No. 163167.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario.- Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXXIII, Enero de 2011.- Página: 26.- Tesis: P. LXIV/2010.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.- **DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.**- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.- Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.- El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el*

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



*Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados*”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

Algunas formas de violación de este derecho humano son mediante la tortura, amenazas, intimidación y **lesiones**, en este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4° y 7° lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el artículo 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

De acuerdo con el Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación al derecho a la integridad y seguridad personal tiene la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o
2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona o,
3. Afectación mediante penas de mutilación, infames, torturas, azotes o penas degradantes.

Este mismo manual de la CNDH describe el concepto de violación de lesiones con la siguiente denotación:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia, para que la realice un particular
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



Por su parte, las lesiones además de constituir una violación de derechos humanos, implican la comisión de un delito, tal y como lo precisa el artículo 174 del Código Penal para el Estado de Colima, que señala: “Al que cause a otro una alteración en su integridad física o en su salud”.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual han precisado que el reconocimiento de este derecho humano es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”; esto lo ha expresado en varios casos como los siguientes, Bulacio vs Argentina, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, Villagrán Morales vs Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el XLIV periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia, ya que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

#### IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/707/2013, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

**“Artículo 1º.- (...)**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

---

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).

“**Artículo 39.-** Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”

### **VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 21 y 22, establece la prohibición de causar molestias, intimidaciones, maltratos o torturas; de igual modo, en el ámbito federal la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y en la local la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes prohíben expresamente este tipo de prácticas, previendo una punibilidad para los responsables.

En el ámbito internacional, el artículo 5, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala: “(...) *nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradables. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*” Por su parte, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de las Naciones Unidas, en su artículo 1, apartado 1: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (...) (sic).”

En el caso que nos ocupa, el **agraviados A1** se inconformó de haber sido golpeado y lesionado por el policía de Procuración de Justicia **AR2**. Antes de analizar tal responsabilidad es prioritario determinar la existencia de las lesiones que presentó el agraviado, con la adminiculación de las probanzas consistentes en:

- Documental privada consistente en el informe signado por el Médico Radiólogo, Dr. **AR16** en fecha 11 once de octubre de 2013 dos mil trece, respecto del paciente **A1**, en el cual se refiere: “*Se realizaron secuencias de pulso T1, T2 a nivel de columna dorsal en proyecciones*

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



coronal, sagital y axilar observando: *La alineación de los cuerpos vertebrales es normal tanto en el sentido lateral y como en sentido anteroposterior, no se evidencian listesis ni escoliosis. Los cuerpos vertebrales son de forma, tamaño, situación, número e intensidad de señal normal, sin evidencia de lesiones ocupantes de espacio. En cuanto los discos intervertebrales en la columna lumbar todos conservan su altura, y su estado de hidratación, no documento protrusiones que comprometan al espacio subaracnoideo. Llama la atención sección medular que se manifiesta como falta de su continuidad en todo su espesor a nivel del cuerpo vertebral T9, asociado con destrucción de los elementos que lo conforman al arco posterior y con heterogeneidad de la intensidad de señal de los tejidos blandos paravertebrales. No descarto colecciones liquidas debido a su comportamiento hiperintenso. Idx: Sección medular de T9. Destrucción de los elementos que conforman el arco posterior de T9. Engrosamiento pleural y ocupación liquida de espacio pleural de lado derecho.*

-Expediente clínico del paciente **A1**, remitido por el subdirector de la unidad de asuntos jurídicos de los servicios de salud del estado de Colima, Lic. **AR3**, recibido ante esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece, del cual se desprende: *“(...) interrogatorio (directo) traído por elementos de MP por recibir agresión por HPPAF (se desconoce: mocil) en hemitorax derecho con sangrado activo por lo que acuden a esta institución para atención médica. Paciente en mal estado general, consciente, deshidratado, con palidez de piel y tegumentos, cardíaco con ruidos rítmicos no soplos, pulmonar con disminución en la entrada y salida de aire con hiperventilación total de hemitorax derecho y enfisema subcutáneo del mismo lado, con orificio de entrada a nivel de la línea axilar posterior derecha en 4 EIC, y de salida en línea clavicular media posterior a 2-3 cm de borde escapular, abdomen con perístalsis presente, blando, depresible, mínimo dolor a la palpación, sin datos de irritación peritoneal, extremidades con trofismo normal, no edema, pérdida de motora y sensitiva desde nivel T10, resto sin alteraciones.*”; anexándose 45 cuarenta y cinco hojas.

-Acta circunstanciada de fecha 14 catorce de octubre de 2013 dos mil trece, en el que personal de Visitaduría de esta Comisión, se constituyó en la calle Río Salado número 650 de la colonia Placetas Estadio de esta ciudad de Colima, para visitar al agraviado **A1** haciendo constancia que se encontraba acostado en una cama matrimonial, preguntándole que le habían dicho los médicos y éste respondió que no le daban esperanzas que caminara nuevamente porque le habían lastimado la medula espinal y que también le lastimaron los pulmones es por eso que traía esas puntadas en sus costados y que no sentía nada del ombligo hacia abajo, y por lo mismo tenía dos sondas una para poder orinar y otra para poder defecar; anexándose 04 cuatro fotografías a color.

---

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

---



- Oficio número 492/2013 con fecha 10 diez de diciembre de 2013 dos mil trece, rendido por el Dr. **AR8** Director del Hospital Regional Universitario, mediante el cual señala algunos datos sobre las lesiones que presento **A1**, de manera literal: “1.- TIPO DE LESIÓN: Choque hipovolémico,

*hemoneumotórax bilateral y sección medular secundarios a herida por proyectil de arma de fuego. 2.- ORIFICIO DE ENTRADA Y SALIDA: Entrada en línea axilar posterior derecha a nivel del cuarto espacio intercostal con salida en cara posterior adyacente a la zona escapular. 3.- MANIFESTAR SI LAS LESIONES TARDAN MAS DE 15 DÍAS EN SANAR: Sí, tardan más de 15 quince días. 4.- SECUELAS QUE TRAE CONSIGO SUS LESIONES: Respecto al choque hipovolémico y el hemo. Neumotórax bilateral presentado, no se esperan secuelas. Mientras que a lo que se refiere al trauma raquimedular sobre en su columna torácica en la vértebra T9, ocasionó como secuela sección medular, la cual es definitiva y se caracteriza por la ausencia de función tanto motora como sensitiva partir del nivel T 10. (Paraplejia). 5.- ORGANOS INTERNOS AFECTADOS: Ambos pulmones y columna torácica. 6.- FECHA Y HORA DE INGRESO Y EGRESO: Ingreso el 28 de septiembre de 2013 a las 23:44 horas y egreso el 07 de octubre.”*

-Examen descriptivo y clasificativo de lesiones practicado al agraviado **A1**, por los peritos Médicos Forenses, Dr. **AR12 Y AR13**, del que se desprende los siguiente: Presenta dos heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego: la primera localizada en región costal a nivel de la línea axilar posterior entre el 4 y 5 espacio intercostal de forma circular de aproximadamente 0.9 cm. De diámetro con equimosis perimetral de 2 cm de diámetro; de bordes invertidos; sangrante, la segunda herida se encuentra localizada en región costal izquierda región sub-escapular e forma estrellada de 1 cm. de diámetro; sangrante, herida por contusión en región frontal a la izquierda de la línea media anterior de 2 cm. De longitud sangrante. Las lesiones sufridas por el aquí agraviado, son de las que por su naturaleza **SI** ponen en peligro la vida, tardan **MAS** de 15 quince días en sanar y para consecuencias una vez dado de alta por el servicio de cirugía y neurocirugía.

-Queja presentada ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos por el C. **Q1**, con fecha 04 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece, el ciudadano a favor de su hijo **A1**, queja fue admitida por esta Comisión de Derechos Humanos al estimar que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, cometieron violaciones de derechos humanos en agravio de **A1**, asignándosele como número de expediente el CDHEC/707/2013.

-En el expediente de queja se cuenta con la declaración del agraviado inconforme que realizó ante personal de este organismo, en

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---





fecha 07 siete de octubre de 2013 dos mil trece, manifestando: “El día sábado veintiocho de septiembre de 2013 dos mil trece, aproximadamente siendo las 22:30 horas, me encontraba en mi domicilio señalado en mis generales, estando ahí, yo discutía con mi esposa **C1** de 39 años de edad. Le quiero señalar que mientras discutíamos la puerta de mi casa se encontraba abierta y fue que yo me di cuenta que afuera de mi casa había dos personas vestidas de civil a las cuales conozco de vista y sé que son Agentes de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, de Policías de Procuración, sé que uno de ellos responde al nombre de **AR2**, desconociendo sus apellidos, pero él vive en el siguiente andador de la misma Colonia en la que yo vivo y por eso lo identifiqué muy bien; ambos Policías de Procuración, se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes, ya que por lo mismo me percaté que cada uno de ellos sostenía en sus manos una cerveza de las llamadas Modelos, y estaban ahí afuera de mi casa tomándose las cervezas y comiendo ya que afuera de mi casa hay un puesto de venta de tacos. Continuando con la narración de hechos, le digo que al momento que mi esposa y yo discutíamos, estos dos Agentes de la Policía de Procuración de Justicia se metieron a mi domicilio sin permiso, una vez adentro de mi casa, **AR2**, desenfundó su arma de fuego y me dio tres cachazos en la cabeza, inmediatamente escuché una detonación de arma de fuego, caí inmediatamente inmovilizado, mis piernas ya no respondieron, quedó un gran charco de sangre en el suelo. Estos Policías de Procuración jamás hablaron a una ambulancia, lo que hicieron que sacarme de mi casa cargando, como si fuera un bulto o un animal, me aventaron a la caja de la camioneta, estando ahí boca arriba, me di cuenta que traían más latas de cerveza modelo ya vacías, el Policía llamado **AR2** se subió conmigo a la parte de la caja de la camioneta, mientras el otro Policía de Procuración conducía; en un semáforo cambiaron de lugar y **AR2** conducía mientras el otro Agente iba conmigo, y ambos Policías de Procuración en el turno que les tocó ir conmigo atrás en la caja, me iban amenazando diciéndome “si dices algo, te voy a partir tu madre”, ambos me dijeron eso durante todo el trayecto hasta que llegamos al Hospital Regional Universitario, incluso al ir llegando a dicho Hospital me seguían amenazando con lo mismo y las personas que se encontraban ahí en el Hospital escucharon las amenazas y malos tratos, entre ellos un usuario de dicho Hospital que se llama **C7** quien amablemente le proporcionó a mi hermana **C1** el nombre, dirección y teléfono para si era necesario declarar lo que él vio y escuchó. Así las cosas, ya estando en el Hospital Regional Universitario, se me intervino inmediatamente, sin embargo, al parecer voy a quedar paralizado ya que no me dan esperanzas de volver a caminar, siendo víctima del abuso de poder, de estos Agentes de Procuración de Justicia, quienes en aparente estado de ebriedad, con un arma de fuego ahora me han arruinado, demostrando la irresponsabilidad y la falta de capacitación para ejercer esta función de servidor público en materia de seguridad, quienes solo lastiman, ofenden y humillan a quienes trabajamos y con mucho esfuerzo mantenemos a nuestras familias. Todo lo que narré pasó bastante rápido, desde que yo discutía con mi esposa hasta que ingresé a este Hospital transcurrió en un tiempo máximo de veinte minutos y no

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



hubo más que esos tres cachazos en la cabeza y el disparo de arma de fuego que tan irresponsablemente causará que mi vida cambie completamente. Le quiero señalar que ya acudí personal del Ministerio Público a recabarme mi declaración la cual quedó radicada con el número de Averiguación Previa X Mesa Sexta de Villa de Álvarez.”

-Para robustecer su dicho se cuenta con los testimonios ante esta Comisión de las siguientes personas:

a).- **C1** de fecha 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, manifestando: “Que el día 28 de septiembre del año en curso me encontraba con mi esposo **A1**, en la esquina de nuestra casa, sobre la avenida Ramón Serrano, dentro de nuestro vehículo que es un TSURU NISSAN modelo 97 y estábamos tomándonos una cerveza cada uno, cuando terminamos la cerveza, dejamos el vehículo ahí y nos trasladamos caminando a nuestro domicilio conyugal ubicado en el **X**, Colonia **X**, antes de introducirnos a la casa veo a un amigo de nombre **AR2**, quien es agente de la Policía de Procuración de Justicia y estaba con otras personas comiendo unos tacos y tomándose una cerveza caguama, nos introducimos a la casa y ya adentro cierro la puerta y **AR2** mi esposo se sienta en una silla de plástico y empieza a discutir conmigo de palabra, para que se controle siempre le digo que si a todo lo que me empieza a decir, en eso se levanta y me dice que ya se va a una casa deshabitada que era de su hermana, y me tira el agua de una hielera sin querer en el piso, y todavía jugando yo le digo “mira nada más que tiradero me vas a dejar” en eso se pone a recoger toda su ropa y unas cobijas y las pone sobre la cama, diciéndome que ya se va, para eso todo me lo decía a gritos y yo le decía que se callara porque la gente lo iba escuchar, pero él no se callaba, en eso se me ocurre asomarme a la calle por la ventana de mi cuarto que da al frente de la casa, ahí tengo una jardinera y veo a **AR2** el me ve y poniéndose los dedos de una mano en la boca me da entender que me callara y pensé, (hay este ya está de argüendero), en eso paco agarra la ropa de la cama y se dirige a la sala y yo voy atrás de el, **A1** deja la ropa en el mueble para abrir la puerta y cuando **A1** abre la puerta, entran gritando “levanta las manos” dirigiéndose a mi esposo **A1**, lo tomaron de las axilas y lo avientan contra la mesa del comedor que es de vidrio y con su cuerpo me estrellan el vidrio, yo le gritaba a **AR2** que porque estaba haciendo eso, es solo para darle un susto, me decía, yo le preguntaba que porque había entrado a mi casa así sin permiso, el insistía que era solo para asustarlo, en eso levantan entre **AR2** y su acompañante que me imagino trabaja con el como agente ya que cuando **entran a la casa lo hacen con las armas en las manos**, y veo que lo levantan de las axilas para sacarlo de la casa, ya que la puerta de acceso se quedó abierta, en eso me doy la vuelta para el interior de mi casa, y nuevamente me doy media vuelta para irme atrás de ellos, **cuando escucho un disparo y veo que A1 cae hacia atrás quedando con los pies hacia la puerta de acceso de mi casa y cruzados, entonces le grite a AR2 “que hiciste” y el me contesta que “nada, nada, ahorita lo voy a llevar a curación”, entonces mi esposo A1 me dice “C1 ME DEJARON INVALIDO NO**

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



**SIENTO MIS PIERNAS**, entonces me agache para agarrarle la cara a **A1** ya que estaba todo bañado en sangre, y **AR2** me hace a un lado y entonces lo agarran de las manos su compañero y él y lo levantan agarrándolo de los pies y manos y lo avientan a la caja de la camioneta que traen ellos cuando andan trabajando y ahí ya no supe nada, hasta como a la media hora que la esposa de **AR2** fue a mi casa y me dijo que si yo era **C1** le conteste que sí, y me paso el celular diciéndome que hablaba **AR2**, tomé el teléfono y le pregunte que como estaba **A1** y me dijo que ya lo habían dejado en curaciones, que ahorita iba ir su jefe conmigo, le conteste que estaba bien, al poco rato llegó una LICENCIADA, que se identificó como Ministerio Público, llegaron peritos y varios más elementos, en eso uno de ellos me dijo que iba de parte de **AR2** y ya se metieron todos a la casa y se sentaron en la sala y me pregunto cómo había estado todo, le dije lo mismo que estoy narrando aquí, claro solo desde que los vi tomando dentro del puesto de tacos, luego me pidieron que si los acompañaba a rendir mi declaración, me fui con ellos y ya regrese a mi casa como a las seis y media de la mañana del otro día, después me entere por los vecinos que **AR2** estaba de vacaciones, pero lo que se me hizo extraño y se los externe es por qué andaba armado si estaba de vacaciones, me dijeron que no era problema ya que podía andar armado (...).”

b).- **AR18** de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, manifestando lo siguiente: “El día 28 de septiembre de 2013 siendo aproximadamente entre las 22:00 y 23:00, yo me encontraba en el Hospital Regional Universitario de Colima, cuidando a mi mama, tuve que salir un momento y en eso vi que por la parte de urgencias, llegó una camioneta color blanca tipo RAM, sin ninguna leyenda o logotipo y venían adelante dos personas del sexo masculino, en eso, se bajan estas dos personas y como estábamos varias personas ahí, ellos preguntaron que si alguien les podía ayudar a bajarlo ya que traían un herido en la caja de la camioneta, y como vimos que la persona que ellos querían bajar de la camioneta venía todo sangrado, y por temor ninguno de nosotros nos arrimamos, después estas personas se meten al hospital y sacan una camilla y ellos mismos agarran al herido, uno de las axilas y otros de los pies y lo avientan a la camilla, como si fuera un animal y no una persona herida, al momento que le decían, “CALLATE HIJO DE TU PUTA MADRE, PORQUE SINO TE CALLAS TE VAMOS ACABAR DE MATAR, ERES UN PERRO, UN MAL NACIDO Y MAS PALABRAS QUE NO RECUERDO”. Después de esto metieron al herido al hospital y posteriormente, uno de ellos se fue en la camioneta en la que llevaron al herido y el otro salía y entraba a urgencias, y a nosotros, ya no nos permitieron entrar a urgencias (...).”

c).- **C5** de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, manifestando lo siguiente: “(...) llegó una camioneta blanca dos puertas con tubos negros, la cual venía conducida por una persona del sexo masculino que vestía tipo vaquero, camisa manga larga, botas y pantalón de mezclilla ajustado y otra persona también del sexo masculino, pero en él no me fije su vestimenta y en la parte de atrás de la

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



camioneta y dentro de la caja se veía una persona del sexo masculino sumamente sangrado y al acercarme un poco vi que también la caja de la camioneta tenía mucha sangre, estas dos personas sacaron una camilla y como yo estaba cerca, esta persona que vestía tipo vaquero me preguntó “TU QUE HACES AQUÍ, QUE BUSCAS” y yo sólo me retiré de ahí, esta misma persona se le acercó al herido y le dijo “NOMAS QUE DIGAS ALGO Y TE VA IR MAL A TI, Y A TU FAMILIA”. Después de ahí lo metieron a urgencias y la persona que vestía tipo vaquero, se llevó la camioneta que estaba sangrada de la caja y la colocó en otro lado, y ahí se quedó hasta que llegó otra camioneta también blanca, en la cual venían otras dos personas sexo hombres, posteriormente uno de los que llegó en la última camioneta, se llevó la camioneta que estaba sangrada y dejó la otra (...).”

Los excesos del policía **AR2**, con su conducta desplegada excediéndose en el uso de la fuerza, pues si bien es cierto que el agraviado se encontraba discutiendo con su esposa o pareja, también lo es que no era motivo para agredirlo y violar los **principio de gradualidad, proporcionalidad y racionalidad** que deben regir en la función policial. Por lo tanto, con su conducta el Policía de Procuración de Justicia violó el derecho de **A1** a la integridad y seguridad personal, reconocido y garantizado por las disposiciones mencionadas con antelación.

Los actos del Agente de Procuración de Justicia fueron violatorios de los artículos 4° y 6° de los Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana Cuba, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), que refieren que podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas:

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principio 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

El anterior instrumento internacional es de orden declarativo, fuente del derecho y que se debe respetar en nuestro país como criterios éticos universales, además de que ha sido adoptado por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

En el presente expediente de queja CDHEC/707/13, quedó acreditado que con la actuación el policía de Procuración de Justicia del Estado **AR2** le ocasiono lesiones al agraviado **A1**, entre ellas, y la de

---

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---



mayor gravedad, sección medular que se manifiesta como falta de su continuidad en todo su espesor a nivel del cuerpo vertebral T9, asociado con destrucción de los elementos que lo conforman al arco posterior y con heterogeneidad de la intensidad de señal de los tejidos blandos paravertebrales, su diagnóstico impedido volver a caminar y para realizar trabajos físicos.

También quedó demostrada que el actuar del policía de Procuración de Justicia del Estado **AR2**, al entrar a la casa del agraviado con su pistola en mano, se opone, a la disposición general número 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, válida como fuente del derecho de los estados miembros: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de alguna manera el logro del resultado previsto".

Principios que evidentemente incumplió el servidor público involucrado, al lesionar con su arma de fuego a **A1**, sin existir justificación, y lo dejó con un menoscabo físico perenne e imposibilitado para disfrutar de una aceptable calidad de vida.

Por la manera en que se desarrollaron los hechos y como resultado de la agresión, **A1** resultó víctima de una acción que es considerada delictiva.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder, adoptada por nuestro país el 29 de noviembre de 1985, y cuyo contenido, si bien no impone obligaciones jurídicas, es un imperativo moral para los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establece en los números 1, 5, 8, 11 y 12, el concepto de víctima y las bases para una indemnización adecuada y justa, que en el caso que nos ocupa tienen plena aplicación: "1. Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de autoridad"; 5: "Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. [...]"; . 8: "Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios o la restitución de derechos [...]";. 11: "Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados.[...]" ; y

*"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"*

---



12: "Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización".

Esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos sostiene que la mínima consideración que se puede tener para una víctima de una conducta ilícita, que ha quedado impedida físicamente, es en primera instancia la reparación del daño material causado, que no necesita ser declarado por ninguna autoridad, porque la muestra fehaciente es el estado de salud actual de **A1**. Un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de derechos humanos es la justa reparación.

Es facultad de esta Comisión reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 45 de la Ley que nos rige, y que refiere: Art. 45. Una vez concluida la investigación dirigida por el visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos motivos de la queja, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas, han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que no exceda notoriamente los lazos fijados por las leyes.

En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación a los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

## V. REPARACIÓN DEL DAÑO:

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

---

*"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"*

---



En consecuencia, al encontrarse demostrada la violación al derecho humano de la integridad física y personal de **A1** es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en el artículos 1, 4, 7, 22, 23 y 40 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, en los siguientes arábigos:

**“Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

**“Artículo 4.-** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...)

*La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.(...).”*

**“Artículo 7.-** *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)*

**II.** A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

**“Artículo 22.-** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

---

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

---

**“Artículo 23.-** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y
- VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la

violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (...).”

**“Artículo 40.-** La Comisión Ejecutiva Estatal como responsable de la creación y gestión del Registro Estatal de Víctimas a que hace referencia la presente ley garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.

Derecho que le asiste al agraviado **A1** porque con motivo de las lesiones a que fue expuesto, se encuentra paralizado de la mitad de su cuerpo, impedido para deambular, y con necesidad permanente de atención médica, además, no sólo se vio afectado en su integridad física, sino que modifico su modus vivendi, las expectativas en elevar su calidad de vida a futuro, así como el impacto del hecho ilícito en su familia, porque ahora serán ellos los que lo cuiden. de acuerdo con el expediente clínico remitido por Director del Hospital Regional Universitario, [número 6 del apartado de evidencias de la presente recomendación], por lo que se recomienda a la autoridad responsable que se haga cargo de la reparación del daño de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, considerando las siguientes medidas de reparación integral para la víctima acorde a las lesiones sufridas, a la integración de la indagatoria ministerial y a la no repetición de los hechos violatorios, en los siguientes términos:

### **I. Compensación**

Se considera necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, a la brevedad proceda a la reparación del daño causado a **A1** como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos en particular la integridad y seguridad personal, en los términos

---

“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”

---





descritos en esta Recomendación. Para tal efecto, de conformidad con los artículos 60, fracción I, III y VII, 61, fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se haga cargo de la reparación del daño sufrido en la integridad de la víctima, así como el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al agraviado de referencia en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que tengan acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

## II. Satisfacción

El artículo 68, fracción V, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima instituye como medida de satisfacción la aplicación de sanciones a quienes se determine como responsables de las violaciones de derechos humanos, en ese sentido la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulte.

## III. Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima; la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación, dirigido a policías ministeriales, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos al trato digno, integridad y seguridad personal de los detenidos, cuando éstos se encuentren bajo su resguardo, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva.

En razón de lo anterior, se formula a usted **Lic. AR1, Encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima**, las siguientes:

## VI. RECOMENDACIONES:

**PRIMERA:** Se instruya a quien corresponda para que se repare de manera integral el daño ocasionado al ciudadano **AR1**, como consecuencia de la actividad irregular de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, en los términos de la presente Recomendación y la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima; y se envíen a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA:** Que instruya a quien corresponda del personal a su cargo, que supervise la capacitación que se proporciona a los policías de Procuración de Justicia y a aspirantes para la utilización de armas de fuego, con base en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y

*"2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo"*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

---

de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la Organización de las Naciones Unidas, y de ser necesario, se actualicen los programas de estudio y las prácticas correspondientes.

**TERCERA:** Se diseñe e imparta a los Policías de Procuración de Justicia a su cargo, un curso integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, que incluya el acatamiento de las disposiciones jurídicas vinculadas con la protección a la dignidad, integridad y seguridad personal de los detenidos, cuando éstos se encuentren bajo su resguardo, hecho lo cual se remitan a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

**SABINO HERMILO FLORES ARIAS**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

---

*“2016, año de la inclusión e igualdad para las personas con autismo”*

---